

**INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

**PLAN DE DESCONTAMINACIÓN PARA LA LOCALIDAD DE ANDACOLLO Y SECTORES ALEDAÑOS**

**ESTIMACIÓN ANUAL DE EMISIONES AÑO 2018.**

**COMPAÑÍA MINERA DAYTON**

**DFZ-2019-464-IV-PPDA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **Nombre** | **Firma** |
| Revisado y Aprobado | **Julio Nuñez Naranjo** |  |
| Elaborado | **Pía Valenzuela Marín** |  |

**CONTENIDO**

[1. RESUMEN. 3](#_Toc8201354)

[2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA 4](#_Toc8201355)

[2.1. Antecedentes Generales 4](#_Toc8201356)

[2.1. Ubicación Regional 5](#_Toc8201357)

[2.2. Ubicación Local 6](#_Toc8201358)

[3. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE REGULAN LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN 7](#_Toc8201359)

[4. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN 7](#_Toc8201360)

[4.1. Motivo de la Actividad de Fiscalización. 7](#_Toc8201361)

[4.2. Materia Específica Objeto de la Inspección Ambiental. 7](#_Toc8201362)

[4.3. Aspectos Relativos a la Instalación 8](#_Toc8201363)

[4.3.1. Documentos Revisados 8](#_Toc8201364)

[4.4. Emisiones atmosféricas 9](#_Toc8201365)

[5. CONCLUSIONES 16](#_Toc8201366)

[6. ANEXOS 16](#_Toc8201367)

# RESUMEN.

El presente documento da cuenta de la revisión de los antecedentes remitidos a la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante SMA, por Compañía Minera Dayton durante el año 2018, en el marco del Plan de Descontaminación Atmosférica para la Localidad de Andacollo y Sectores Aledaños, aprobado mediante Decreto Supremo N° 59 de 2014 por el Ministerio del Medio Ambiente, el cual incorpora obligaciones a los titulares Compañía Minera Teck de Andacollo y Compañía Minera Dayton, y adicionalmente a las instrucciones de carácter general sobre deberes de remisión de información establecidas en la Resolución Exenta N° 695 del 21 de agosto de 2015.

La instalación fiscalizada corresponde a la faena Andacollo Oro, la cual consiste en una explotación mineral, en donde existen actividades de tránsito de vehículos por caminos no pavimentados al interior de la mina. Cabe señalar que desde el año 2016, la faena se encuentra con un cierre temporal por lo que la única actividad que realiza actualmente es la lixiviación en pilas.

La zona donde se ubica la instalación fue declarada zona saturada por Material Particulado respirable MP10, a través del Decreto Supremo N° 8, de 3 de febrero de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. El Plan de Descontaminación Atmosférica, tiene por objetivo lograr que en la zona saturada, en un plazo de 5 años, se dé cumplimiento a la norma primaria de calidad ambiental para material particulado respirable (MP10), como concentración de 24 horas y anual, de manera de proteger la salud de la población.

Del análisis de los informes que dan cuenta del plan de barrido permanenete, no fue posible verificar que la disposición final del material removido sea realizado en un lugar autorizado, tal como señala el Ord. 783/2015 Plan de Lavado, Barrido y /o aspirado de calles, autorizado mediante la Resolución N° 307 de fecha 30 de noviembre de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente

Sin perjuicio de lo anterior, y basándose en la reducción de emisiones establecidas en el Plan de descontaminación atmosférica, de un 65% comparadas con el año base, la Compañía Minera Dayton mantiene el cumplimiento a esta medida, lo anterior debido a que sus faenas se encuentran detenidas.

# IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA

## Antecedentes Generales

|  |  |
| --- | --- |
| **Identificación de la actividad, instalación, proyecto o fuente fiscalizada:**  Compañía Minera Dayton. | |
| **Región:**  IV Región de Coquimbo | **Ubicación específica de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:**  Se encuentra ubicado al oeste del pueblo de Andacollo, a 50 kilómetros al sureste de La Serena, en la IV Región de Coquimbo, Chile. |
| **Provincia:**  Elqui |
| **Comuna:**  Andacollo |
| **Titular de la actividad, instalación, proyecto o fuente fiscalizada:**  Compañía Minera Dayton | **RUT o RUN:**  79.899.750-5 |
| **Domicilio titular:**  Sector La Laja S/N, comuna de Andacollo, IV Región de Coquimbo | **Correo electrónico:**  [rcamargo@mineradayton.c](mailto:rcamargo@mineradayton.c)l |
| **Teléfono:**  051-2431433 |
| **Identificación del representante legal:**  Ubirata De Oliveira - Mauricio Martínez Cavalla | **RUT o RUN:**  24.082.945-2  7.307.462-2 |
| **Domicilio representante legal:**  Sector La Laja S/N, Casilla 16, Andacollo, IV Región de Coquimbo | **Correo electrónico:**  [rcamargo@mineradayton.c](mailto:pcontesse@sqm.com)l |
| **Teléfono:**  051-2431433 |
| **Fase de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:**  En operación (con cierre temporal) | |

## Ubicación Regional

|  |
| --- |
| Figura 1 Mapa de ubicación Regional. (Fuente Google Earth) |
|  |

## Ubicación Local

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Figura 2 Mapa Ubicación Compañía Minera Dayton. (Fuente: ArcGis Explorer, 2013) | | | |
|  | | | |
| **Coordenadas UTM de referencia** | | | |
| **Datum: WGS 84** | **Huso: 19** | **UTM N:** 6.653.277 | **UTM E:** 297.644 |
| **Ruta de acceso:** El acceso al proyecto se realiza a través del camino D-331 | | | |

## 

# INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE REGULAN LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Identificación de Instrumentos de Gestión Ambiental que Regulan actividad, proyecto o fuente fiscalizada.** | | | | | |
|
| **N°** | **Tipo de Documento** | **N°** | **Fecha promulgación** | **Comisión / Institución** | **Nombre y/o Descripción** |
| 1 | Plan de Descontaminación | 59 | 09-07-2014 | MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE | PLAN DE DESCONTAMINACIÓN PARA LA LOCALIDAD DE ANDACOLLO Y SECTORES ALEDAÑOS |

# ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

## Motivo de la Actividad de Fiscalización.

|  |  |
| --- | --- |
| **Motivo:**  Programada. | **Descripción del Motivo:**  Resolución SMA N°1531 del 26 de diciembre de 2017 que fija Programa y Subprogramas De Fiscalización Ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación para el año 2018. |

## Materia Específica Objeto de la Inspección Ambiental.

|  |
| --- |
| * Emisiones atmosféricas |

## Aspectos Relativos a la Instalación

### Documentos Revisados

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **N°** | **Nombre del Informes Revisados** | **Fecha de entrega** | **Plazo establecido** | **Observaciones** |
| 1. | Informe Enero 2018 | 07-02-2018 | 5 días hábiles del mes siguiente reportado | Mediante carta CMD 021/2018. |
| 2. | Informe Febrero 2018 | 06-03-2018 | 5 días hábiles del mes siguiente reportado | Mediante carta CMD 038/2018. |
| 3. | Informe marzo 2018 | 05-04-2018 | 5 días hábiles del mes siguiente reportado | Mediante carta CMD 056/2018. |
| 4. | Informe abril 2018 | 09-07-2018 | 5 días hábiles del mes siguiente reportado | Mediante carta CMD 2018, el titular ingresa informe fuera de plazo. |
| 5. | Informe mayo 2018 | 09-07-2018 | 5 días hábiles del mes siguiente reportado | Mediante carta CMD 2018, el titular ingresa informe fuera de plazo. |
| 6. | Informe junio 2018 | 09-07-2018 | 5 días hábiles del mes siguiente reportado | Mediante carta CMD 2018, el titular ingresa informe fuera de plazo. |
| 7. | Informe julio 2018 | 06-08-2018 | 5 días hábiles del mes siguiente reportado | Mediante carta CMD 2018 |
| 8. | Informe agosto 2018 | 11-09-2018 | 5 días hábiles del mes siguiente reportado | Mediante carta CMD 2018 |
| 9. | Informe septiembre 2018 | 12-10-2018 | 5 días hábiles del mes siguiente reportado | Mediante carta CMD 2018, el titular ingresa informe fuera de plazo. |
| 10. | Informe octubre 2018 | 20-11-2018 | 5 días hábiles del mes siguiente reportado | Mediante carta CMD 2018, el titular ingresa informe fuera de plazo. |
| 11. | Informe noviembre 2018 | 10-12-2018 | 5 días hábiles del mes siguiente reportado | Mediante carta CMD 2018, el titular ingresa informe fuera de plazo. |
| 12. | Informe diciembre 2018 | 08-01-2019 | 5 días hábiles del mes siguiente reportado | Mediante carta CMD 2019 |
| 13. | Informe de emisión de MP10 del año 2018 | 18-03-2019 | 15 días corridos del mes marzo del año siguiente reportado | Mediante carta CMD 2019. |

**ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN REALIZADAS Y RESULTADOS**

## Emisiones atmosféricas

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **N°** | **Exigencia Asociada** | **Hechos Constatados o Resultados Obtenidos :** |
|  | **Res. Ext. N° 695/2015.**  **Resuelvo Segundo**  **Obligación de remitir información para fuentes reguladas indicadas en el artículo primero**  **Art. 3.a. Límite de emisiones de MP**  **Contenidos mínimos:**  Informe con la **estimación de emisiones de todas las fuentes generadoras de MP** de acuerdo a la metodología de estimación de emisiones aprobada por esta Superintendencia.  Plazo de entrega: dentro de los primeros 15 días corridos del mes de marzo del año siguiente al periodo que reporta. | **Examen de la Información**  El titular hace entrega de informe sobre estimación de emisiones anuales correspondiente al año 2018, en el cual señala que:   * Las fuentes de emisión de material particulado MP10 corresponden a las actividades de carga y descarga de material asociada a la cantidad de material extraído desde los rajos (mineral y estéril), tronaduras, chancadores, transferencias y tránsito de vehículos por caminos no pavimentados, actividades que en la actualidad no se están desarrollando por parte de la Cía. Minera.   Dado lo anterior, el titular señala que *“tomando en cuenta que Compañía Minera Dayton, durante todo el año 2018, no tuvo operaciones productiva debido a que la faena se encuentra paralizada y sin actividades en los rajos de explotación, planta de chancado, correas transportadoras de mineral, cierre de caminos no pavimentados de la mina y sin flota vehicular (nulo tránsito vehicular). Por lo que se puede concluir que no se generan emisiones de MP10 durante el año 2018 por parte de Compañía Minera Dayton.”*  Para validar lo anterior y explicarlo de forma coherente, el titular realiza los cálculos de estimación de emisiones, en los cuales los resultados dan cero. Por lo que el titular señala que *“Por lo que se determina que el año 2018 Compañía Minera Dayton no generó emisiones de material particulado MP10 a la atmosfera”* |
|  | **Resuelvo segundo Res. Ext. N° 695/2015.**  **Artículo 3.b.1 y 3.b.1.2.**   * **Procedimiento de aplicación de asfalto y supresores de polvo** de acuerdo a lo aprobado por SEREMI de MMA. * **Registro diarios de la medida**. Dicho registro al menos debe considerar fechas y horarios de aplicación, caminos y áreas donde se aplicó, tipo de producto aplicado, y cantidad de producto utilizado. * En cuanto a la aplicación de asfalto se deberá indicar el **sector donde se implementó la medida**, indicando metros lineales asfaltados, y el informe técnico de la obra, considerando especificaciones técnicas. * **Presentar ensayos, mediciones o cualquier otro tipo de acción que permita verificar la efectividad comprometida para el supresor** de polvo. En particular, en los casos en que se realice monitoreo de emisión de polvos en caminos, se deberá presentar planilla Excel con registro de dichas mediciones.   Plazo de entrega: 5 días hábiles del mes siguiente al reportado  **D.S 59/2014**  **Articulo 3**  **b)3** Se exigirá como medio de verificación la elaboración de un informe mensual electrónico dirigido a la Superintendencia del Medio Ambiente con registro de medios audiovisuales como fotografías o videos, que deberá subirse a la plataforma web a que se refiere el artículo 6° de este decreto y en tanto no entre en funcionamiento esta última, a la web institucional de cada empresa minera. | Del reporte anual presentado por el titular, es posible indicar que:  El titular señala que En relación el asfaltado, esta actividad “fue cumplida en el camino de acceso y administración, habiendo finalizado todo el proceso en el mes de julio del año 2015”.  El titular señala además que *“Por otro lado, de acuerdo a lo establecido en el “Programa anual de control de emisiones en caminos mina por tránsito vehicular” con Resolución Exenta N° 79 del 11 de mayo de 2015, de la SEREMI del Medio Ambiente Región de Coquimbo, y de acuerdo a los señalado, respecto a la situación de la compañía, no fue necesario la aplicación de supresor de polvo Dustreat en los caminos de la Mina y establecidos en dicha Resolución, de acuerdo a lo indicado en el PDA. Esto debido a que no existe tránsito y los caminos se encuentran cerrados y por ende el flujo vehicular por dichos caminos es nulo, por lo que no existe emisión de polvo y por lo tanto no se justifica aplicar supresor de polvo Dustreat en los caminos establecidos en los términos señalados.”*  El titular remite la información referida a esta medida en los reportes mensuales.  Se revisa la información disponible en las páginas web [www.mineradayton.cl](http://www.mineradayton.cl) y [www.pda-andacollo.mma.gob.cl](http://www.pda-andacollo.mma.gob.cl).en donde se constata que no se registra información asociada a esta medida. |
|  | **Artículo 3.b.3.**   * **Procedimiento implementado para el lavado de ruedas**, de todos los vehículos que salen de la faena. * **Registro diario de la medida**. Dicho registro debe al menos contener hora de lavado, tipo de vehículo, patente, destino del vehículo.   **Resuelvo segundo Res. Ext. N° 695/2015.**  **D.S 59/2014**  **Articulo 3**  **b)3** Se exigirá como medio de verificación la elaboración de un informe mensual electrónico dirigido a la Superintendencia del Medio Ambiente con registro de medios audiovisuales como fotografías o videos, que deberá subirse a la plataforma web a que se refiere el artículo 6° de este decreto y en tanto no entre en funcionamiento esta última, a la web institucional de cada empresa minera.  **Plazo de entrega:** 5 días hábiles del mes siguiente al reportado.1a | Respecto al lavado de ruedas, en los informes correspondiente a junio y julio de 2018. El titular reporta registro de aplicación de la medida para los días 11 al 15 de junio; 4,5,6,9 y 10 de julio;  Dicho registro consiste en una planilla con datos de fecha, hora, tipo de vehículo, patente, responsable, empresa y destino. No se presenta registro fotográfico.  Se revisa la información disponible en las páginas web [www.mineradayton.cl](http://www.mineradayton.cl) y [www.pda-andacollo.mma.gob.cl](http://www.pda-andacollo.mma.gob.cl) en donde se constata que no se registra información asociada a esta medida.  En el informe Anual, el titular presenta registros fotográficos de la loza de lavado de ruedas implementada y de la utilización delo sistema de lavado de ruedas. |
|  | **Artículo 3.b.4**   * **Procedimiento instalación de cubiertas** para vehículos. * **Registro de medida**. Dicho registro debe establecer como mínimo la hora de salida, patente, destino del vehículo, además del registro de la cubierta instalada.   **Resuelvo segundo Res. Ext. N° 695/2015.** | Se informa que esta medida no aplica a Compañía Minera Dayton, debido a que sólo es utilizado un camión de seguridad, el cual traslada las barras de metal Doré. |
|  | **Artículo 3 Control de Material particulado en tronaduras.**  **Letra c.**  **Registro de correo electrónico enviados al Alcalde** de Andacollo y al Profesional a cargo de la Unidad de Medio Ambiente Municipal sobre las tronaduras que establezca:   * Rango horario en el que se ejecutarán las tronaduras. * Al menos media hora de anticipación la confirmación de la realización de tronaduras, indicando por cada una los aciertos o desaciertos con las condiciones meteorológicas.   **Resuelvo segundo Res. Ext. N° 695/2015.**  **D.S 59/2014**  **Articulo 3**  **b)3** Se exigirá como medio de verificación la elaboración de un informe mensual electrónico dirigido a la Superintendencia del Medio Ambiente con registro de medios audiovisuales como fotografías o videos, que deberá subirse a la plataforma web a que se refiere el artículo 6° de este decreto y en tanto no entre en funcionamiento esta última, a la web institucional de cada empresa minera. | En el informe mensual el titular señala que *“Respecto a los procesos de tronaduras, estas eran llevadas a cabo, tal cual como lo estipula nuestro reglamento de tronadura actualmente aprobado por SERNAGEOMIN, a través de la Resolución Exenta N° 682/2013. Sin embargo dada la situación actual de la compañía, en donde los rajos se encuentran cerrados y a partir de la resolución exenta n° 2698 del sernageomin que aprobó un plan de cierre temporal parcial, no se ha realizado ningún tipo de tronadura en el año 2018.”*  Señala además  *“Dado a que no se está explotando los rajos de la faena y con la Resolución Exenta N° 2698 del SERNAGEOMIN que aprobó Plan de Cierre Temporal Parcial, no se realizó ningún tipo de tronadura en el año 2018, por lo tanto no existe la necesidad de informar sobre ejecución de tronaduras a autoridades locales.”*  Se revisa la información disponible en la página web [www.mineradayton.cl](http://www.mineradayton.cl). Solo hay información referente a la ejecución de tronaduras del día, la cual indica que no hay tronaduras programadas, misma información que aparece en la página [www.pda-andacollo.mma.gob.cl](http://www.pda-andacollo.mma.gob.cl). |
|  | **Artículo 3.c.**  - **Horarios de ejecución de las tronaduras**.  -**Aciertos o desaciertos** con las condiciones meteorológicas, por cada tronadura.  -**Dirección y velocidad del viento** una hora antes, durante y una hora después de cada tronadura. La dirección del viento debe ser informada en grados y en rumbo, indicando los valores cada 5 minutos  -**Concentraciones de MP10**, una hora antes, durante y después de cada tronadura, usando como referencia la estación Hospital, mientras las otras estaciones no esté en línea.  - **Reglamento interno tronaduras** aprobado por SERNAGEOMIN (una sola vez, con el primer reporte, o cuando sea modificado).  - **Georreferencia de cada tronadura** en formato shape o kmz.  - Registro fotográfico georreferenciado de **mangas de viento instaladas**.  - Indicar para cada tronadura, según sector, cual es la **estación meteorológica utilizada como referencia** para determinar la dirección y velocidad del viento (identificar nombre y Coordenadas UTM, WGS 84). **Resuelvo segundo Res. Ext. N° 695/2015.** | En el informe anual titular señala que *“Dado a que no se está explotando los rajos de la faena y con la Resolución Exenta N° 2698 del SERNAGEOMIN que aprobó Plan de Cierre Temporal Parcial, no se realizó ningún tipo de tronadura en el año 2018, por lo tanto no existe la necesidad de informar sobre la suspensión de tronaduras.”*  En el Informe anual el titular señala que *“Compañía Minera Dayton no se encuentra ejecutando explotación, y por ende no se realizan tronaduras, por lo que no es necesario contar con mangas de viento o instrumentos de medición de vientos visibles para la comunidad. Debido al alto grado de robo en el lugar, no se justifica mantener las mangas de vientos instaladas para la visibilidad para la comunidad. Es por ello que estas fueron retiradas y guardadas para su seguridad y volver a instalar cuando sea necesario.”*  Respecto de la comunicación de las tronaduras a la comunidad a través de la Plataforma Web, en el informe anual, el titular señala que *“Compañía Minera Dayton no se encuentra ejecutando explotación y con la Resolución Exenta N° 2698 del SERNAGEOMIN que aprobó un Plan de Cierre Temporal Parcial, no se realizó ningún tipo de tronadura en el año 2018, por lo que no aplica el informar sobre la ejecución de estas a través de la plataforma web. La plataforma web, que operaba en la compañía en funcionamiento normal ha dejado de utilizarse en este periodo 2018, por lo inaplicable de dicha medida.”*  Se revisa la información disponible en la página web [www.mineradayton.cl](http://www.mineradayton.cl). Solo hay información referente a la ejecución de tronaduras del día, la cual indica que no hay tronaduras programadas, misma información que aparece en la página [www.pda-andacollo.mma.gob.cl](http://www.pda-andacollo.mma.gob.cl). |
|  | **Artículo 3.d.**  Registro de supervisores diarios en la faena, identificando su nombre y apellido. **Resuelvo segundo Res. Ext. N° 695/2015.**  **D.S 59/2014**  **Articulo 3**  **b)3** Se exigirá como medio de verificación la elaboración de un informe mensual electrónico dirigido a la Superintendencia del Medio Ambiente con registro de medios audiovisuales como fotografías o videos, que deberá subirse a la plataforma web a que se refiere el artículo 6° de este decreto y en tanto no entre en funcionamiento esta última, a la web institucional de cada empresa minera. | En los informes mensuales, el titular entrega registro con listado de personal de turno para cada mes.  En el informe anual el titular señala que *“Compañía Minera Dayton, aun cuando no tiene operaciones que generan emisiones de polvo a la atmósfera, en el año 2016 sufrió una disminución drástica del personal de faena y que continuó en el año 2017 y luego a fines de 2018, sin embargo quedó establecido contar con jefe de turno, para abarcar los turnos que se ejecuten. En la actualidad existen turnos diurnos de 8 y 12 horas semanales.*  *El nombre del contacto del personal de turno se entrega mensualmente a través de los informe s mensuales de cumplimiento del PDA.”*  Se revisa la información disponible en la página web [www.mineradayton.cl](http://www.mineradayton.cl). Presenta calendario de supervisores de turno del mes actual. Mientras que en la página [www.pda-andacollo.mma.gob.cl](http://www.pda-andacollo.mma.gob.cl). no se presenta información de supervisores. |
|  | **Artículo 3.e.**  Informes de capacitación realizados en el período, si aplica, en el que se señale al menos:   * El contenido de la capacitación. * El listado de asistencia. * Duración de la capacitación.   **Resuelvo segundo Res. Ext. N° 695/2015.** | En los reportes mensuales, el titular informa que *“Dado a la situación actual de la compañía y explicitado anteriormente, no existe personal de mina ni operarios en la planta de chancado, generadora de emisiones a la atmosfera, por lo que no aplica realizar capacitaciones al respecto”*  En el informe anual el titular señala que *“Compañía Minera Dayton (CMD) no cuenta en la actualidad con procesos productivos generadores de material particulado a la atmosfera, dado que se encuentran cerrados los rajos, planta de chancado, caminos del área mina y sin operación de lixiviación en pilas. Como tampoco flota de transporte de mineral estéril, además se cuenta con la Resolución Exenta N° 2698 DEL sernageomin que aprobó un Plan de Cierre Temporal Parcial, por ende no se cuenta con operarios de mina, planta (actualmente 12 operarios para la mantención y control de eventos), lo que no hace necesario capacitar al personal, basados en que en la actualidad la compañía no es una fuente generadora de emisiones de material particulado en la atmosfera.”* |
|  | **Artículo 3.f.**  Informe de evaluación de la conformidad ambiental elaborado por una entidad certificadora. **Resuelvo segundo Res. Ext. N° 695/2015.** | No aplica. A la fecha, la Superintendencia del Medio Ambiente no cuenta con Entidades Técnicas de Certificación Ambiental autorizadas, por lo que esta medida aún no es verificable. |
|  | **Artículo 4.b.**  **Informe de barrido, aspirado y lavado de calles.**  Registro de reuniones de coordinación con Municipalidad, SEREMI MA y ciudadanía.  Frecuencia de aspiración de la medida, registro de Km aspirados, y toneladas recolectadas por zona. **Resuelvo segundo Res. Ext. N° 695/2015.**  **Ord. 783/2015 Plan de Lavado, Barrido y /o aspirado de calles.**  Cabe destacar que el barrido y/o aspirado debe efectuarse previa humectación de las calles, la cual podrá ejecutarse con el equipo que incorpora la barredora o bien, con equipos humectadores (hidrolavadora, camión aljibe con aspersores de baja presión), garantizando la eficiencia del recurso hídrico. **Además, ambas compañías mineras deberán responsabilizarse de la disposición final de los sedimentos que logren extraer en sus labores de barrido y/o aspirado, estos deberán ser dispuestos en lugares autorizados por la autoridad sanitaria.** | El titular adjunta informe de programa de barrido de calles, preparado por la empresa Ailinco, en el cual se da cuenta del programa mensual, los kilómetros barridos y los kilógramos de material. Acompaña además un registro fotográfico, pero no entrega documento que permita corroborar el pesaje del material ni su disposición final.  En el Informe anual el titular señala que “*Al respecto, debemos señalar que en el año 2018 se continuó con la ejecución del programa de barrido de calles permanentes y cuando fue necesario se aplicó el programa de limpieza de calles post lluvia, según lo establecido a través de la resolución Exenta N° 307 de la SEREMI del Medio Ambiente. Adicionalmente, se indica que nuestra compañía no tiene y tenía la obligación de realizar un barrido y aspirado de calles de Andacollo asociado a nuestras Resoluciones de Calificación Ambiental. Durante el 2018 se han entregado los informes de lavado y barrido en los informes mensuales de cumplimiento del PDA.”*  Se revisa la información disponible en la página web [www.mineradayton.cl](http://www.mineradayton.cl), en donde se identifica que no se registra información asociada a esta medida. |
|  | **Artículo 17**  **Los establecimientos mineros sujetos al presente plan, deberán presentar a la Superintendencia del Medio Ambiente, un Plan de Contingencia con las medidas para reducir sus emisiones que adoptarán durante la situación a que se refiere el artículo 16, incluyendo acciones de control operacional. La propuesta del Plan de Contingencia deberá ser presentada dentro del plazo de 3 meses contados desde la fecha de entrada en vigencia del presente plan.** | Con fecha 13 de octubre de 2016, se aprueba plan de contingencia para Compañía Minera Dayton, mediante la resolución Exenta N° 966.  En el informe anual el titular señala *“se ingresó a la Superintendencia del Medio Ambiente el 31 de marzo de 2015, un plan de contingencia de nuestra compañía con medidas para reducir emisiones que se adoptaron durante l situación de superaciones de norma diaria de MP10 en la localidad de Andacollo (Articulo 16). Aun cuando se realizaron observaciones y reingresos de dicho plan, no se recibió resolución aprobatoria del plan definitivo de Contingencia de nuestra Compañía por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente.”*  Cabe señalar que durante el año 2018 no se presentaron situaciones de superación de norma. |
|  | **Artículo 19.**  Cumplimiento de las medidas y la estimación de las emisiones anuales y de material particulado (anual). **Resuelvo segundo Res. Ext. N° 695/2015.** | El titular hace entrega del Informe Anual sobre el cumplimiento de las medidas del plan de descontaminación correspondiente al año 2018.  El titular además entrega con fecha 18 de marzo de 2019, un informe de estimación de emisiones en el cual señala que *“tomando en cuenta que Compañía Minera Dayton, durante todo el año 2018, no tuvo operaciones productiva debido a que la faena se encuentra paralizada y sin actividades en los rajos de explotación, planta de chancado, correas transportadoras de mineral, cierre de caminos no pavimentados de la mina y sin flota vehicular (nulo tránsito vehicular). Por lo que se puede concluir que no se generan emisiones de MP10 durante el año 2018 por parte de Compañía Minera Dayton.”*  *Para validar lo anterior y explicarlo de forma coherente, el titular realiza los cálculos de estimación de emisiones, en los cuales los resultados dan cero. Por lo que el titular señala que “Por lo que se determina que el año 2018 Compañía Minera Dayton no generó emisiones de material particulado MP10 a la atmosfera”* |
|  | **Resuelvo cuarto Res. Ext. 695/2015.**  Adicionalmente para las medidas de control de emisiones, lavado de vehículos e instalación de cubiertas de vehículos, indicadas en los artículos 3.b.1.1, 3.b.1.3 y 3.b.1.4, del plan, se establece que **deberán contar con una cámara** de video, con la resolución adecuada, para la correcta visualización de la implementación y aplicación de las medidas. Esta cámara o cámaras, según sea el caso, deberán estar conectadas en línea con las páginas web de ambos titulares, donde la imagen en tiempo real sea de acceso público. **Resuelvo segundo Res. Ext. N° 695/2015.** | Se revisa la información contenida en la página web [www.mineradayton.cl](http://www.mineradayton.cl), y se constata que existe un enlace a las cámaras de video, (<http://camaras.mineradayton.cl/>) sin embargo no es posible visualizar imágenes en ellas. |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Registros** | | | |
|  | |  | |
| **Fotografía 1** | **Fecha: Informe anual 2018** | **Fotografía 2** | **Fecha: informe anual 2018** |
| **Descripción: Aplicación de asfalto en área de administración.** | | **Descripción: Aplicación de asfalto en camino de acceso a la faena.** | |
|  | |  | |
| **Fotografía 3** | **Informe anual de 2018** | **Fotografía 4** | **Informe anual de 2018** |
| **Descripción:** Aplicación de Asfalto en camino de acceso a faena. | | **Descripción:** Utilización del sistema de lavado de ruedas. | |

# CONCLUSIONES

De los resultados de las actividades de fiscalización, asociadas al D.S. N°59/2014 del Ministerio del Medio Ambiente, se detectó la siguiente observación: no es posible corroborar que el material particulado generado por el plan de barrido de calles, sea dispuesto en un sitio autorizado, sin perjuicio de lo anterior, respecto al compromiso de reducción de emisiones de un 65% comparadas con el año base que establece el Plan de descontaminación ambiental, Compañía Minera Dayton ha mantenido el cumplimiento a esta medida, debido a que sus operaciones están detenidas.

# ANEXOS

|  |  |
| --- | --- |
| **N° Anexo** | **Nombre Anexo** |
| 1 | Informes mensuales y anual año 2018. |
| 2 | Resolución N° 966/2016 aprueba Plan de Contingencia. |
| 3 | Resolución N°848/2015 Aprueba Metodología Estimación de Emisiones. |